



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO DE MAYOR CUANTÍA
RADICADOS:	05001-31-05-007- 2021-00294 -00 05001-31-05-007-2021-00356-00
DEMANDANTES:	-RUBIELA OMAIRA HENAO BEDOYA en nombre propio y de su hijo menor de edad ALEJANDRO MONÁ HENAO (Demandantes en proceso radicado 2021-00294). -ADRIANA MARÍA GARCÍA CHAVERRA (Demandante en proceso radicado 2021-00356).
DEMANDADO:	LA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL CARBONES Y MINERALES S.A. – C.I. CARMINALES S.A.
ASUNTO:	Allega documentos, ordena continuar la ejecución, requiere por liquidación de crédito.

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero, Frente a la petición remitida al correo institucional el día 19/10/2021, por el Dr. **JUAN CARLOS MUNERA MONTOYA** apoderado judicial de la señora **RUBIELA OMAIRA HENAO BEDOYA** y de su hijo menor de edad **ALEJANDRO MONÁ HENAO**, en la que solicita información referente a las comunicaciones expedidas conforme la medida cautelar decretada en providencia anterior, el despacho le reitera que los oficios se encuentran expedidos para su trámite desde el 13/09/2021.

Segundo, Ahora bien, también se incorpora al expediente las dos comunicaciones allegadas al correo institucional los días 14/10/2021 y 02/02/2022 por parte del Dr. **CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID** apoderado de la señora **ADRIANA MARÍA GARCÍA CHAVERRA**; **frente a la mismas el depuso no hace pronunciamiento ya que**, la primera esta resulta implícitamente con el auto que libro orden de pago el pasado 13/09/2021, y frente a la segunda, se resuelve como a continuación. como a continuación.

Tercero, **El despacho ordena continuar la ejecución**, teniendo en cuenta que la sociedad ejecutada **NO PRESENTÓ EXCEPCIONES** dentro del trámite (a la fecha no ha consignado), pese a que fue notificada en debida forma vía correo electrónico, por el despacho como lo indica **el decreto 806 del año 2020**, el pasado 16/09/2021 **(ver folio 23 a 24)**.

En consecuencia, se requiere al parte y sus apoderados judiciales para que en un término no superior a ocho (08) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, procedan a presentar la liquidación del crédito actualizada, ello conforme a

las directrices **del artículo 446 del código general del proceso**, so pena de ordenar el archivo por inactivo.

NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b0d0cbc3e5524d733a3879e4d120dddea03607b7c01163319e69920666a68f3**
Documento generado en 24/02/2022 02:47:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>